

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6061**

FECHA: **04 JUN. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 5022 de fecha 04 de diciembre de 2014, se ordena la apertura de una investigación, se formula cargos y se hacen unos requerimientos contra **él o los propietarios del proyecto de ampliación de la Estación de Servicios FATIMA-TERPEL**, vereda Villa Fátima del Municipio de Buenavista - Córdoba, por presuntamente realizar explotación aprovechamiento ilegal de recursos mineros utilizados para hacer lleno en área de 2.3 hectáreas y en volumen de 3.500 metros cúbicos, sin contar con LICENCIA MABIENTAL ni TITULO MINERO para esos fines, vulnerando los artículos 49 de la Ley 99 de 1993, artículo 14 y 160 de la Ley 685 de 2001; Presuntamente por generar procesos de contaminación sobre los componentes Suelo, Flora y Recurso Hídrico y Faustico de la región, ocasionando efectos ambientales negativos como perdida y cambio de las propiedades físicas del suelo (por remoción de la capa orgánica); Cambio en los usos del suelo, pues estos se degradan por la actividad minera; Activación de procesos erosivos y desestabilización de extensas zonas por el desmonte, limpieza, descapote y explotación de material minero para llenos y afirmado de vías; Alteración de las geoformas existentes por remoción de suelos y extracción de materiales pétreos, (antes del desarrollo de la actividad ilegal predominaba un relieve colinado, conformando colinas alargadas y posterior al desarrollo de la actividad predominan huecos o cráteres que con el tiempo se llenan de agua); Alteración de la calidad visual del paisaje por remoción de suelos y perdida de cobertura vegetal (el verde característico del paisaje colinado contrasta con el paisaje representado por taludes verticales desprovistos de cobertura vegetal); Pérdida importante de infiltración y retención de escorrentía de los suelos generando flujos torrenciales de gran energía y poder de arrastre que ocasiona cárcavas y la consiguiente colmatación de drenes naturales, vulnerando el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, articulo 2.2.3.2.5.1, 2.2.3.3.5.1., 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.2.1.3. del Decreto 1076 de 2015 y Por presuntamente carecer de Plan de Manejo Ambiental, desacatando lo preceptuado por el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en fecha 10 de diciembre de 2014, se envió citación personal del Auto N° 5022 de fecha 04 de diciembre de 2014 con radicado N° 4900, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que en fecha 18 de noviembre de 2016, nuevamente se envió citación personal del Auto N° 5022 de fecha 04 de diciembre de 2014 con radicado N° 5300, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6061**

FECHA: **04 JUN. 2019**

legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que en fecha 12 de julio de 2017, se envió notificación por aviso del Auto N° 5022 de fecha 04 de diciembre de 2014 con radicado N° 3147, a la a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que la a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces no presentó descargos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 9377 de fecha 25 de enero de 2018, se corre traslado para la presentación de alegatos contra la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que mediante radicado N° 3162 de fecha 16 de mayo de 2018, se envió citación personal del Auto N° 9377 de fecha 25 de enero de 2018, a la a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que mediante radicado N° 3162 de fecha 16 de mayo de 2018, se envió notificación por aviso del Auto N° 9377 de fecha 25 de enero de 2018, a la a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces.

Que la a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el Gerente Regional Dr. Jaime Acosta Madiedo o quien haga sus veces no presentó alegatos.

Que por todo lo anterior procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. ~~Nº~~ - 2 6061

FECHA: 04 JUN. 2019

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.